



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14C

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:58

Asunto

Ordenanza Fiscal nº 207.- Reguladora del Precio Público por la Prestación del servicio público de comedor en el Colegio Público San Felix

NÚMERO 207.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR EN EL COLEGIO PÚBLICO "SAN FELIX"

I. CONCEPTO

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de comedor en los Centros de Educación Primaria e Infantil que determine el Ayuntamiento, en aras a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la población de Carreño.

II. NATURALEZA

Art. 2.- La contraprestación económica por la prestación de servicios de la comida de mediodía y control y cuidado de alumnos/as de los centros escolares que lo soliciten y sean admitidos/as dentro del horario de comedor escolar tienen la naturaleza de precio público por no concurrir en ellas las circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido.

A estos efectos, en los supuestos de usuarios menores de edad, se entiende que son beneficiarios del servicio los padres o, en su caso, el tutor o representante legal de los niños a los que se les prestan los servicios regulados en esta Ordenanza.

- a) La obligación de pago del precio público nace, para los usuarios habituales, en el momento de la formalización de la matrícula del servicio de comedor con independencia de su real prestación. Para los usuarios ocasionales la obligación nace en el momento de su real prestación. Para los usuarios ocasionales la obligación nace en el momento de adquirir el bono para uso del servicio.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14C

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:58



- b) Solamente dejará de satisfacerse este precio público cuando por causa no imputable al obligado al pago no se pueda prestar el servicio de comedor escolar y solamente por el período afectado.
- c) El cobro se realizará con carácter mensual, mediante giro a la cuenta designada por el obligado al pago, dentro de los diez días del mes que se liquidada.
- d) El impago de una mensualidad causará suspensión temporal del beneficiario del servicio de comedor escolar, en tanto no se abone la deuda pendiente. Un según impago causará la baja definitiva en el servicio.

IV. CUANTÍA

Art. 4.- Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Por comida y mes para usuario habitual en servicio de catering 4,25 €

Por comida y día para usuario ocasional en servicio de catering..... 4,50 €

Por desayuno y mes para usuario habitual..... 1,40 €

Por desayuno y día para usuario ocasional..... 1,60 €

Los meses de junio y septiembre se facturarán por las tarifas anteriores, en función de los días lectivos de cada uno de ellos.

La cuantía de este precio público viene determinado y serán coincidente con el precio de adjudicación del contrato de comedores escolares. Para su distribución por meses se estará a la media obtenida de dividir el coste anual entre los meses completos (excluidos el de inicio y el de final) del curso.

V. GESTIÓN Y COBRO

Art. 5.1.- La matrícula de usuarios se formará con las peticiones que se realicen con anterioridad a la prestación del servicio. Las altas posteriores se liquidarán el primer mes desde el día de su solicitud hasta la finalización del mes según tarifa mensual y referido al número de días de servicio disfrutados. La baja en la matrícula será efectiva el día de su solicitud y se liquidará según tarifa mensual por los días de servicio disfrutados.

2.- Se podrá solicitar alta en el servicio en cualquier momento del curso, quedando sujetos la aceptación a la existencia de plazas.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

0E022J6S373H304R1CSP



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I14C

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 12:58

3.- Podrá solicitarse un uso ocasional del comedor. A tal efecto, se expedirán vales de 10 comidas cada uno por el importe correspondiente a la tarifa de uso ocasional, para su utilización a lo largo del curso escolar, pudiendo solicitar su portador, la devolución del importe correspondiente a los vales no consumidos al finalizar aquel. Estos vales se podrán adquirir en la Tesorería del Ayuntamiento.

4.- El precio público para usuarios habituales será mensual e irreductible, dentro del mes. Solamente cabrá reducción en los casos de nuevas altas y bajas en los términos indicados en el apartado 1.- y el caso de que previa causa justificada y durante un número superior a 10 días lectivos consecutivos, no pueda acudir el alumno al comedor. En este último caso, la reducción se hará efectiva, de ser posible, al mes de siguiente, o como máximo en el segundo mes.

5.- Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento, a través del sistema de subvenciones que arbitre al efecto, podrá conceder ayudas destinadas al pago del comedor, atendiendo para ello a criterios de carácter económico y social.

VI. APREMIO

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 25 de mayo de 2017 entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor.